



Casa Memoria José Domingo Cañas

FUNDACIÓN 1367

Aportes

**Visita a Chile Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles,
inhumanos o degradantes, Dra Alice Jill Edwards**

www.observadoresddhh.org

www.josedomingocanas.org

La casa ubicada en José Domingo Cañas 1367 de Santiago de Chile, ex cuartel Ollagüe de la DINA, es una de las tantas casas que se ocuparon como cuarteles de secuestro, tortura y exterminio durante la dictadura civil-militar. Actualmente convertida en Sitio de Memorias, y administrada en comodato por la Fundación 1367, centra sus actividades en la promoción y defensa de los Derechos Humanos. La Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos de la Casa Memoria José Domingo Cañas (En adelante La Comisión), se forma en el marco de las movilizaciones sociales ocurridas durante el año 2011 y la violencia policial vivida por los actores movilizadas. Su labor se ha centrado en el monitoreo y control social sobre el actuar de la fuerza policial, en el sentido de visibilizar las garantías de no repetición y el deber que tienen los Estados de implementar medidas que posibiliten la efectiva vigencia de los derechos humanos.

5 de octubre 2023

Santiago de Chile

Resumen Ejecutivo

El Estado de Chile modifica su Código Penal para tipificar el delito de tortura en noviembre del año 2016 con serios reparos en su redacción. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se implementó recién a partir del año 2019. La ley de Amnistía todavía se encuentra vigente como también el artículo 103 que permite la prescripción gradual de los delitos. Aún no se deroga el secreto por 50 años de los testimonios recogidos por la Comisión Valech I. No se establecen mecanismos legales que impidan a las Fuerzas Armadas y Policiales destruir o eliminar archivos de la represión. La Institucionalidad de Derechos Humanos en Chile carece de autonomía y no logra responder oportuna y adecuadamente a las necesidades derivadas de las violaciones a los Derechos Humanos.

La impunidad de los crímenes de la dictadura más de las Violaciones a los Derechos Humanos observadas por esta Comisión desde el 2011 y durante el Estallido Social iniciado en octubre de 2019, dan la orientación hacia el accionar policial de hoy. En el presente observamos una persistencia en los casos de violencia policial en manifestaciones públicas, aumentando los niveles de crueldad en el actuar de la policía militarizada. A lo anterior se suma la presencia de grupos de civiles organizados que atacan con armas a quienes se manifiestan, especialmente a Defensores/as de Derechos Humanos, todo esto bajo la mirada pasiva de las policías, quienes toleran este actuar e incluso protegen a los agresores, dejando a las personas que se manifiestan y las que ejercen rol de defensoras de DDHH expuestas y sin protección.

Es urgente la refundación de las policías en Chile, considerando la crisis de legitimidad que atraviesan los cuerpos armados, su mal desempeño en probidad y eficiencia, excesiva autonomía y escasa rendición de cuentas. El enfoque represivo frente al ejercicio del derecho a la protesta ha evidenciado que “el costo de manifestarse y demandar el acceso y goce de derechos ha aumentado dramáticamente traduciéndose en violaciones a los derechos humanos de forma generalizada y sistemática” (Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos, 2020, p. 13).

En cuanto a los casos de tortura, observamos un abuso de la figura del “apremio ilegítimo”, la que prevalece por sobre la tortura.

Tipificación Delito de Tortura

1. El Estado de Chile tipifica la Tortura recién en noviembre del 2016, posteriormente, se publica la ley que tipifica el delito de tortura en el código penal¹. Esta ley mantiene la figura de “Apremio Ilegítimo”, incorpora la definición de tortura, pero deja a la discrecionalidad del juez el uso de uno u otro. La tipificación en el código penal realiza un listado cerrado de acciones que se pudieran considerar como tortura, dejando la posibilidad de argumentar una acción distinta a la señalada para que el perpetrador se acoja a una categoría de delito de menor tipo penal. A pesar de que se incorpora como agravante la tortura sexual, se considera que se debe tipificar como un delito específico ya que, en la realidad una víctima de tortura sexual es abordada en el sistema público (Servicio Médico Legal, Policías) como abuso sexual simple y no tortura y sin la aplicación del Protocolo de Estambul.
2. En bases de datos de Fiscalía² entre el 01 de enero de 2019 hasta el 15 de febrero de 2023, se registran 23.322 denuncias vinculadas a violencia institucional, de estas 18.273 corresponden a delitos considerados en el artículo 150 del código penal, siendo 2.615 de ellas apremios ilegítimos.
3. Entre el 18 octubre de 2019 y hasta marzo del 2020, se produjo en el país un estallido social de alcance nacional enfrentado por el Estado con una fuerte represión. Amnistía Internacional³ informa que, al 28 de enero de 2021, el total de casos de violaciones a los DDHH asociados al estallido social ascendía a 8.581 y que ya en ese momento había cerrado 5.102 casos mediante diferentes tipos de mecanismos. Más del 60% de los casos se han cerrado mediante archivo provisional o decisión de no perseverar y existe menos del 1% de sentencias condenatorias. Un alto porcentaje de estos casos fueron registrados bajo la figura de apremios ilegítimos y no como tortura. Del total de 254 denuncias de desnudamientos forzados, 47 denuncias violencia sexual y 8 denuncias violación, abuso sexual por sorpresa, o abuso con resultado de violación, sólo existe una sentencia condenatoria.

¹ Proyecto de Ley para la Tipificación de la tortura, Balances y Crítica. Autor: Luis Torres. Consultado en línea: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/985/articulo-tortura.pdf?sequence=1>

² Información recabada por Ley de Transparencia por La Comisión.

³ Amnistía Internacional, 2022. Consultado en línea: https://amnistia.cl/wp-content/uploads/2023/05/INFORME-AI-NIDH.pdf?utm_source=Amnist%C3%ADa+Internacional&utm_campaign=79a9c300a7-Boletin+Junio+Reparaci%C3%B3n&utm_medium=email&utm_term=0_db8a8d1480-79a9c300a7-562675098

Impunidad

4. En casos de lesa humanidad perpetrados durante la dictadura civil-militar, el Estado deja a discreción de ministros el principio de imprescriptibilidad de los delitos de tortura, ya que la normativa vigente no establece la posibilidad de enjuiciar con la nueva tipificación los delitos cometidos con anterioridad a su promulgación.
5. A cincuenta años del Golpe, se han realizado aproximadamente 1.359 juicios con sentencia, con sólo 16 ex agentes condenados a presidio perpetuo, 161 ex agentes absueltos y 382 con condena cumplida⁴. De los 38.254 casos de víctimas de tortura y prisión política documentados por las dos Comisiones Valech, solo se han encausado judicialmente un 3.6% de ellos. El 96.4% de los casos de tortura ocurridos durante la dictadura civil-militar no han tenido acceso a la justicia ni a la reparación acorde a los delitos cometidos. Además, se mantienen vigentes normas sobre extinción de la responsabilidad penal que permiten eludir la responsabilidad criminal y civil derivada de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos, en razón del tiempo transcurrido desde su perpetración.

Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes

6. En el Informe de Derechos Humanos del Estallido Social, emitido por La Comisión, se evidencian graves, masivas, generalizadas y sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos por parte del Estado chileno. El registro realizado da cuenta de dicha sistematicidad y del daño al cuerpo social en su conjunto.
7. De acuerdo con la Comisión Ética Contra la Tortura en el Estallido social, se registraron más de 500 personas mutiladas con pérdida ocular, por agentes del Estado, cerca de 2000 denuncias de tortura y un número indeterminado de ellas refiere a torturas sexuales, a esto se suman más de 3.500 personas heridas con armas menos letales y letales. A la fecha hay pocos avances en materia de investigación, justicia, reparación y garantías de no repetición de estas violaciones a los derechos humanos.
8. Los informes de sociedad civil (Universidad Diego Portales y Amnistía Internacional), fundamentan en relación a la mesa de reparación integral de

⁴ En la sistematización realizada por Barthou, C. y Comisión Ética contra la Tortura, (2023), se registra que hasta el 31 de diciembre de 2022 se habían realizado 1313 juicios con condena a perpetradores por las violaciones a derechos humanos entre 1973 y 1990. Durante el 2023 se identifican aproximadamente 46 sentencias a perpetradores en lo que va corrido del 2023.

víctimas del estallido social, instancia promovida desde la Subsecretaría de Derechos Humanos, que sus medidas no constituyen reparación integral, sino que son algunas acciones en respuesta a la situación, no considerando un abordaje integral. Sus propuestas y recomendaciones no contemplan los traumas psicosociales asociados a la represión sufrida, se han invisibilizado las víctimas que sufrieron impacto de perdigones en otras partes del cuerpo. Cuatro personas se han suicidado producto de la falta del establecimiento de medidas de reparación integral.

9. En el monitoreo realizado por La Comisión, se constata que los principios que rigen las actuaciones del personal de las Fuerzas de Orden no se cumplen o aplican a cabalidad. Se han evidenciado prácticas deliberadas de encubrimiento de la identificación policial, incumplimientos del protocolo de identificación de vehículos, ataques directos a grupos de observadores/as de DDHH que realizan monitoreo, a Brigadistas de salud y prensa en contextos de protesta, registro de ataques deliberados a simbología y a infraestructura pública, entre otros. Se necesitan mecanismos para la rendición de cuentas por parte de las policías en el resguardo de las manifestaciones. Ellas actúan desde el control del orden público y no desde el resguardo, como se establece en el marco internacional de DDHH.
10. En Chile en el año 2023 se presentó Proyecto de ley sobre Reglas del Uso de la Fuerza, dicho proyecto requiere ajustarse a las reglas del marco internacional de DDHH.

Constatación de lesiones

11. Los protocolos para los exámenes médicos de constatación de lesiones de personas detenidas deben ser obligatorios y asegurar la privacidad del procedimiento. El Acta de Salud debe ser realizada por personal de Salud y debe dejarse expresa constancia de la conformidad del detenido-paciente. El sistema de salud debe llevar un registro de detección de lesiones compatibles con torturas y malos tratos, y de alegaciones recibidas por parte de las personas examinadas, considerando lo estipulado por el Protocolo de Estambul relativo a la investigación y documentación de situaciones de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. Se requiere atención prioritaria para las personas que se encuentran en custodia policial, para acortar los tiempos de la custodia y así limitar el tiempo en que puedan ser objeto de tortura y malos tratos. Capacitación a todo el personal de salud en Derechos Humanos porque ellos también son parte de la custodia y tiene un rol de garantes.

Institucionalidad en Derechos Humanos

12. Los principales organismos que forman parte de la institucionalidad de los DDHH en Chile no son autónomos. En el caso del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), el Consejo del organismo es el encargado de tomar las decisiones institucionales más relevantes. Este Consejo está integrado por 11 personas que son nombradas por un período de seis años. Quienes integran el Consejo eligen entre ellos y por mayoría absoluta a un/a director/a, quien tiene dedicación exclusiva y se encarga de la dirección ejecutiva, gestión, administración y representación legal de la institución. Entre los integrantes se encuentran 2 consejeros nombrados por el Ejecutivo, 4 consejeros nombrados por el poder Legislativo, 1 consejero designado por decanos de las Facultades de Derecho de las universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas, y 4 consejeros de organizaciones vinculadas a la promoción y defensa de los DDHH. Esta configuración permite que existan 6 designaciones políticas y 5 de la sociedad civil, lo que va en contra del resguardo de la autonomía institucional a favor de la defensa irrestricta de los derechos humanos. En el caso del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la Ley N°21.154 que crea el organismo designa al INDH como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (en adelante el Mecanismo), lo que implica que decisiones clave queden supeditadas a lo que el Consejo del INDH determine. En el caso de la Defensoría de la Niñez, la elección del cargo de Defensor/a de la Niñez radica únicamente en la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía del Senado, quien previa convocatoria designa un nombre para la ratificación en el pleno del Senado, dejando la elección únicamente a criterio del Senado y la Comisión respectiva.
13. El 25 de septiembre La Comisión recibe el reporte del caso de dos presos mapuche que se encuentran en la Cárcel de Concepción y que habrían sido vulnerados en sus derechos fundamentales al ser golpeados por personal de gendarmería y posteriormente aislados sin permitir establecer comunicación con abogado o familiares, ni ser atendidos por un médico para constatar lesiones, por cerca de 24 horas. El reporte y seguimiento de este caso realizado por La Comisión, permite mostrar los graves problemas de respuesta que tiene la institucionalidad en Chile frente a la tortura y de trabajo articulado. No se hace efectiva una rápida respuesta frente a la Tortura cuando esta ocurre. Este caso muestra que no se generan acciones concretas que puedan frenar la Tortura, al no dar atención médica inmediata a las personas afectas, debiendo pasar varias horas soportando el dolor por el daño físico infligido, además dejando a las familias sin información y comunicación respecto a lo ocurrido.